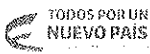
	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 1 de 6

PARA: EDGAR GONZALEZ SANGUINO
Coordinador Grupo de Trabajo de Planeación

DE: Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Concepto Jurídico imposición IVA a las tarifas de autorización para el empleo de fuentes radiactivas.

Por medio de la presente, me permito informar que en relación a la solicitud presentada sobre la procedencia o no del cobro del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en las tarifas establecidas en la Resolución D-083 de 2015, esta oficina se permite indicar lo siguiente:

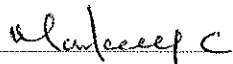
- Antecedentes de la Resolución D-083 de 2015

Mediante el Decreto Ley 4131 de 2011¹ se cambio la naturaleza jurídica del Instituto Colombiano de Geología y Minería (Ingeominas) de establecimiento público a **Instituto Científico y Técnico**, con personería jurídica, autonomía administrativa, técnica, financiera y patrimonio independiente, que se denominará Servicio Geológico Colombiano, adscrito al Ministerio de Minas y Energía, el cual hará parte del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SNCTI).

En virtud de lo establecido en el Decreto Ley 4131 de 2011, el Servicio Geológico Colombiano tiene como objeto realizar la investigación científica básica y aplicada del potencial de recursos del subsuelo; adelantar el seguimiento y monitoreo de amenazas de origen geológico; administrar la información del subsuelo; garantizar la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos en el país; coordinar proyectos de investigación nuclear, con las limitaciones del artículo 81 de la Constitución Política, y el manejo y la utilización del reactor nuclear de la Nación.

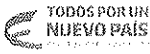
Adicionalmente el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, establece dentro de las funciones asignadas al Instituto, fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país.

¹ El Decreto Ley 4131 de 2011 se expidió en ejercicio de las facultades extraordinarias otorgadas al Presidente de la República que le confiere el literal e) del artículo 18 de la Ley 1444 de 2011, para crear, escindir y cambiar la naturaleza jurídica de los establecimientos públicos y otras entidades u organismos de la rama ejecutiva del orden nacional;

Firma de recibido 

Fecha de recibido 24-2-15 11:50 am

JP

	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 2 de 6

Por otra parte, debemos indicar que mediante Resolución No. 90698 de 2014, el Ministerio de Minas y Energía delegó por el término de cinco (5) años en el Servicio Geológico Colombiano las funciones de autorizar la expedición, modificación, renovación, suspensión o revocatoria de autorizaciones para las actividades relacionadas con la gestión segura de los materiales radiactivos y nucleares en el territorio nacional, así como la de autorizar la realización de inspecciones programadas y de control, a las instalaciones que utilizan materiales radiactivos y nucleares, con una periodicidad establecida en correspondencia con el riesgo inherente a los mismos.

De conformidad con lo anterior y atendiendo a la función de fijar las tarifas de todos los servicios de licenciamiento y control para la gestión de materiales nucleares y radiactivos en el país, establecida en el numeral 13 del artículo 4 del Decreto Ley 4131 de 2011, el Director General del Servicio Geológico Colombiano expidió la Resolución D-083 de 2015 mediante el cual se fijan las tarifas de cobro por parte del Servicio Geológico Colombiano de los *"servicios de autorización y control para la gestión segura de materiales nucleares y radiactivos en el país"*.

- Impuesto al valor agregado (IVA)

El impuesto sobre las ventas o como comúnmente se conoce impuesto al valor agregado (IVA), es un gravamen del orden nacional que recae sobre el consumo de bienes, servicios y la explotación de juegos de suerte y azar, el cual se encuentra regulado en el artículo 420 del Estatuto Tributario y siguientes.

Sobre el particular, la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN, en concepto expedido mediante OFICIO 014442 del 23 de febrero de 2007, señaló lo siguiente:

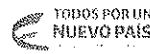
"el impuesto sobre las ventas es un impuesto de carácter real, vale decir que se causa por la venta de bienes y la prestación de servicios que la ley define como gravados, independientemente de la calidad de la persona o entidad que venda el bien o preste el servicio y de la calidad de la persona o entidad que lo adquiera o contrate, según el caso. Así mismo el IVA es un impuesto de régimen general, es decir, un impuesto en el que la regla general es la causación del gravamen y la excepción la constituyen las exclusiones expresamente consagradas en la ley; en estas condiciones, las exclusiones del IVA son taxativas de tal forma que los bienes y servicios que no se encuentren expresamente exceptuados del tributo se encuentran gravados."

Para el caso particular del servicio de autorización para el empleo de fuentes radiactivas, el hecho generador de éste impuesto se encuentra regulado en el literal b del artículo 420 del Estatuto Tributario, el cual

Firma de recibido _____

Fecha de recibido _____

18

	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 3 de 6

establece la “prestación de servicios en el territorio nacional”², como hecho generador frente al cual recae este impuesto.

Ahora bien, a efectos de determinar si las tarifas establecidas en la Resolución D-083 de 2015 se encuentran gravadas con el impuesto sobre las Ventas, es pertinente traer a colación la definición de “servicio” recogida en el artículo 1 del Decreto Reglamentario 1372 de 1992, en virtud de la cual es “toda actividad, labor o trabajo prestado por una persona natural o jurídica, o por una sociedad de hecho, sin relación laboral con quien contrata la ejecución, que se concreta en una obligación de hacer, sin importar que en la misma predomine el factor material o intelectual, y que genera una contraprestación en dinero o en especie, independientemente de su denominación o forma de remuneración.”

De conformidad con la definición anotada, puede entenderse que el servicio de autorización y control para la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos a cargo del SGC, se enmarca en el concepto de servicio y sería objeto del impuesto a las ventas, toda vez que de acuerdo con el Estatuto Tributario, éste servicio no se encuentre excluido del gravamen.

Así las cosas, si bien la regla general del impuesto sobre las ventas es su causación, el Estatuto Tributario contempla de forma expresa unas categorías respecto a los bienes y servicios que se encuentran exceptuados, las cuales analizaremos a efectos de determinar la procedencia del cobro de este impuesto, así:

a) Servicios Excluidos

El artículo 476 del Estatuto Tributario, establece los servicios que se encuentran excluidos del impuesto a las ventas, señalando taxativamente dentro de estos, los siguientes:

“1. Los servicios médicos, odontológicos, hospitalarios, clínicos y de laboratorio, para la salud humana.

² Ver artículo 20 Estatuto Tributario: “Hechos sobre los que recae el impuesto. El impuesto a las ventas se aplicará sobre:

- a) Las ventas de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidas expresamente.
- b) La prestación de servicios en el territorio nacional.
- c) La importación de bienes corporales muebles que no hayan sido excluidos expresamente.
- d) Impuesto sobre las ventas en los juegos de suerte y azar. Constituye hecho generador del Impuesto sobre las ventas la circulación, venta u operación de juegos de suerte y azar con excepción de las loterías”.

Firma de recibido _____

Fecha de recibido _____

12

	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 4 de 6

2. El servicio de transporte público, terrestre, fluvial y marítimo de personas en el territorio nacional, y el de transporte público o privado nacional e internacional de carga marítimo, fluvial, terrestre y aéreo. Igualmente, se exceptúan el transporte de gas e hidrocarburos.

3. Los intereses y rendimientos financieros por operaciones de crédito, siempre que no formen parte de la base gravable señalada en el artículo 447, las comisiones percibidas por las sociedades fiduciarias por la administración de los fondos comunes, las comisiones recibidas por los comisionistas de bolsa por la administración de fondos de valores, las comisiones recibidas por las sociedades administradoras de inversión, el arrendamiento financiero (leasing), los servicios de administración de fondos del Estado y los servicios vinculados con la seguridad social de acuerdo con lo previsto en la Ley 100 de 1993. Así mismo están exceptuadas las comisiones pagadas por colocación de seguros de vida y las de títulos de capitalización.

4. Los servicios públicos de energía, acueducto y alcantarillado, aseo público, recolección de basuras y gas domiciliario, ya sea conducido por tubería o distribuido en cilindros. En el caso del servicio telefónico local, se excluyen del impuesto los primeros trescientos veinticinco (325) minutos mensuales del servicio telefónico local facturado a los usuarios de los estratos 1 y 2 y el servicio telefónico prestado desde teléfonos públicos.

5. El servicio de arrendamiento de inmuebles para vivienda, y el arrendamiento de espacios para exposiciones y muestras artesanales nacionales incluidos los eventos artísticos y culturales.

6. Los servicios de educación prestados por establecimientos de educación preescolar, primaria, media e intermedia, superior y especial o no formal, reconocidos como tales por el Gobierno, y los servicios de educación prestados por personas naturales a dichos establecimientos. Están excluidos igualmente los siguientes servicios prestados por los establecimientos de educación a que se refiere el presente numeral: restaurante, cafetería y transporte, así como los que se presten en desarrollo de las Leyes 30 de 1992 y 115 de 1994. Igualmente están excluidos los servicios de evaluación de la educación y de elaboración y aplicación de exámenes para la selección y promoción de personal, prestados por organismos o entidades de la administración pública.

7. Los servicios de corretaje de reaseguros.

8. Los planes obligatorios de salud del sistema de seguridad social en salud expedidos por autoridades autorizadas por la Superintendencia Nacional de Salud, los servicios prestados por las administradoras dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad y de prima media con prestación definida, los servicios prestados por administradoras de riesgos laborales y los servicios de seguros y reaseguros para invalidez y sobrevivientes, contemplados dentro del régimen de ahorro individual con solidaridad a que se refiere el artículo 135 de la Ley 100 de 1993.

9. La comercialización de animales vivos y el servicio de faenamiento.

10. Los servicios de promoción y fomento deportivo prestados por los clubes deportivos definidos en el artículo 2o del Decreto-ley 1228 de 1995.

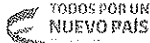
11. Las boletas de entrada a cine, a los eventos deportivos, culturales, incluidos los musicales y de recreación familiar, y los espectáculos de toros, hípicas y caninos.

12. Los siguientes servicios, siempre que se destinen a la adecuación de tierras, a la producción agropecuaria y pesquera y a la comercialización de los respectivos productos: (...)

Firma de recibido _____

Fecha de recibido _____

44

	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 5 de 6

13. Las comisiones pagadas por los servicios que se presten para el desarrollo de procesos de titularización de activos a través de universalidades y patrimonios autónomos cuyo pago se realice exclusivamente con cargo a los recursos de tales universalidades o patrimonios autónomos.

14. Los servicios funerarios, los de cremación, inhumación y exhumación de cadáveres, alquiler y mantenimiento de tumbas y mausoleos.

15. Los servicios de conexión y acceso a internet de los usuarios residenciales del estrato 3.

16. Las comisiones por intermediación por la colocación de los planes de salud del sistema general de seguridad social en salud expedidos por las entidades autorizadas legalmente por la Superintendencia Nacional de Salud, que no estén sometidos al Impuesto sobre las Ventas.

17. Las comisiones percibidas por la utilización de tarjetas crédito y débito.

19. Los servicios de alimentación, contratados con recursos públicos y destinados al sistema penitenciario, de asistencia social y de escuelas de educación pública.

20. El transporte aéreo nacional de pasajeros con destino o procedencia de rutas nacionales donde no exista transporte terrestre organizado.(...)

21. Los servicios de publicidad en periódicos que registren ventas en publicidad a 31 de diciembre {del año inmediatamente anterior} inferiores a 180.000 UVT.

La publicidad en las emisoras de radio cuyas ventas sean inferiores a 30.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior y programadoras de canales regionales de televisión cuyas ventas sean inferiores a 60.000 UVT al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior. Aquellas que superen este monto se registrarán por la regla general.(...)

22. Las operaciones cambiarias de compra y venta de divisas, así como las operaciones cambiarias sobre instrumentos derivados financieros."

Conforme a los servicios enunciados, es dable concluir que el servicio de autorización y control para la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos no se cataloga dentro de los servicios excluidos del Impuesto al Valor Agregado.

b) Servicios Exentos

Por otra parte el artículo 481 del Estatuto Tributario contempla los bienes y servicios exentos del IVA, precisando dentro del aparte correspondiente a los servicios lo siguiente:

"c) Los servicios que sean prestados en el país y se utilicen exclusivamente en el exterior por empresas o personas sin negocios o actividades en Colombia, de acuerdo con los requisitos que señale el reglamento. Quienes exporten servicios deberán conservar los documentos que acrediten debidamente la existencia de la operación. El Gobierno Nacional reglamentará la materia.

d) Los servicios turísticos prestados a residentes en el exterior que sean utilizados en territorio colombiano, originados en paquetes vendidos por agencias operadores u hoteles inscritos en el registro

Firma de recibido _____

Fecha de recibido _____

18.

	Comunicación Interna 	
Fecha: 23-02-2015	20151100009483	Página. 6 de 6

nacional de turismo, según las funciones asignadas, de acuerdo con lo establecido en la Ley 300 de 1996. En el caso de los servicios hoteleros la exención rige independientemente de que el responsable del pago sea el huésped no residente en Colombia o la agencia de viajes.

De igual forma, los paquetes turísticos vendidos por hoteles inscritos en el registro nacional de turismo a las agencias operadoras, siempre que los servicios turísticos hayan de ser utilizados en el territorio nacional por residentes en el exterior.

(...)

h) Los servicios de conexión y acceso a internet desde redes fijas de los suscriptores residenciales de los estratos 1 y 2."

Teniendo en cuenta la recopilación anterior, es claro que el servicio de autorización y control para la gestión segura de los materiales nucleares y radiactivos no se encuentra contemplado dentro de las excepciones del impuesto en el Estatuto Tributario, por lo cual debe darse aplicación de la regla general en materia del impuesto a las ventas³, esto es, la causación de este gravamen.

La anterior conclusión se encuentra sustentada adicionalmente en los pronunciamientos recibidos por parte de la Unidad de Recursos Financieros del SGC mediante correo electrónico del 3 de febrero de 2015 en el cual indican que "estos servicios si están gravados con IVA del 16%", y en el concepto proferido por la Subdirección de Gestión Normativa y Doctrina de la Dirección de Gestión Jurídica de la DIAN bajo el radicado 100005182 del 18 de junio de 2013, mediante el cual remitió los conceptos 014442 de 2007 y 040615 de 2013, en los cuales se establecen los criterios para definir la procedencia de gravar los servicios con el impuesto a las Ventas.

El presente concepto se emite en los términos del artículo 25 del Código de Contencioso Administrativo, correspondiendo entonces al interesado con los elementos de juicio proporcionados, establecer lo aplicable al caso que motivó la consulta.

Atentamente,


ADRIANA MARÍA PLAZAS TOVAR
 Jefe Oficina Asesora Jurídica

³ Concepto Unificado del Impuesto sobre las ventas No 0001 de 2003 - DIAN

Firma de recibido _____

Fecha de recibido _____